

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
RESOLUCIÓN No. CCC-027-2021**

**QUE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO DE LA EMPRESA TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI), PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERNIENTES AL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) PROPIEDAD DEL INDOTEL.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución No. 052-20, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la necesidad de contratación por parte del **INDOTEL** de los servicios de la empresa TCI International, INC. (en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente **TCI International, Inc.** o **TCI**), para el Soporte y Mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, del cual es propietario el **INDOTEL**.

**Antecedentes.-**

1. En el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, para la adquisición de las estaciones de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas requeridas para facilitar las funciones que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 pone a su cargo en lo que respecta al control, vigilancia y conservación del espectro radioeléctrico.
2. Mediante Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adjudicataria de la referida licitación desarrollada para la instalación e implementación del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, a la empresa **Technology for Communications International, Inc.**, quien en lo sucesivo podrá denominarse de manera indistinta por su denominación social completa o por sus siglas **TCI**.
3. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la compañía **Technology For Communications Internacional, Inc. (TCI)**, fue suscrito el contrato de adquisición del mencionado Sistema, mismo que en su origen estuvo

integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) estaciones móviles y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país.

4. A inicios del año 2006 el Indotel requirió la contratación de la empresa **TCI International, Inc.**, para la provisión del servicio de soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, por ser dicha empresa la responsable del diseño y fabricación del referido Sistema.

5. A dichos fines, en fecha 16 de febrero de 2016, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, por vía de su resolución Núm. CCC-006-2016, autorizó la contratación de **TCI International, Inc.**, como proveedor único de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)**, por considerar dicha modalidad el instrumento más idóneo para que el **INDOTEL** mantenga dicha plataforma en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

6. A partir de dicha resolución, el **INDOTEL** suscribió con **TCI**, el *Contrato de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, No. CON-000094-16, el cual mantuvo su vigencia por un año. Y posteriormente fueron renovados dichos servicios mediante los addendum núm. CON-000117-16, CON-000059-17 y CJ-AAC-000007-18 hasta el 31 de enero de 2019.

7. Posteriormente, durante los años 2019 y 2020, la institución suscribió con **TCI**, los *Contratos de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, núm. CON-000143-19 y CON-000091-20.

8. En la actualidad, la institución requiere continuar con los servicios suministrados por **TCI**, la cual entregó al **INDOTEL** el documento denominado: "*Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero del 2021 al 31 de enero de 2022, TCI No. 62624-01*", de fecha 8 de febrero de 2021, que describe de manera pormenorizada el alcance de la cobertura y los servicios que serían provistos por **TCI International, Inc.**, con ocasión de la contratación de tales servicios, con una duración de un año a partir del primero (1ero) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el primero (1ero) de febrero del dos mil veintidós (2022) y un monto ascendente a Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98) misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en Ciento Trece Mil Setecientos Setenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$113,774.14).

9. El día 18 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** celebró su sesión núm. 008 -2021, en la cual la Dirección de Espectro Radioeléctrico presentó la necesidad de contratar los servicios de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión de Espectro Radioeléctrico (SMGER), solicitud que fue aprobada por la máxima autoridad de esta institución.

#### **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada

del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, lo constituye el garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el **INDOTEL** la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones<sup>1</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de ejercer dichas funciones de control, en el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, de la cual resultó adjudicataria la empresa **TCI International, Inc.**, y en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), fue suscrito el contrato de adquisición del Sistema para el Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) estaciones móviles y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país, para posteriormente ampliar la cobertura de dicho Sistema con la integración de dos (2) estaciones fijas las cuales se encuentran dotadas de los equipos y las estaciones necesarias para la correcta administración y uso eficiente de las bandas del espectro radioeléctrico UHF/VHF.

**CONSIDERANDO:** Que como se ha podido evidenciar en los antecedentes descritos anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones y partiendo del hecho de que en la actualidad el **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** se encuentra sometido a condiciones exógenas y endógenas que lo hacen vulnerable ante la ocurrencia de cualquier eventualidad, resulta necesaria la suscripción del contrato para la provisión del servicio de soporte y mantenimiento del Sistema, por considerar que dicho mecanismo resulta el más idóneo para que el **INDOTEL** pueda mantener el Sistema en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo establecido en la oferta de soporte y mantenimiento propuesta por **TCI International, Inc.**, ésta le garantiza al **INDOTEL** el soporte de la referida herramienta tanto en sitio como por vía de sus especialistas en fábrica; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones contenidas en la oferta; y los servicios de un Ingeniero de Campo, entrenado por dicha empresa y residente en Santo Domingo, para dar apoyo administrativo y de coordinación para la atención y solución oportuna y eficiente de los asuntos de tipo técnico que se presenten durante la operación del Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de agosto de 2020, fue emitida la Resolución 052-20, del Consejo Directivo, que designa los funcionarios que integrarán el Comité de Compras y Contrataciones de la

---

<sup>1</sup> Artículo 78, literal e) Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98

institución y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 36 del nuevo Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante la referida Resolución No. 052-20 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, debe decidir sobre la solicitud de suscripción del contrato para la provisión de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, y en el caso de la especie se da la particularidad de que se trata de un servicio que única y exclusivamente puede ser suministrado por la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto No. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

“**6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o **servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.** Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de las disposiciones precedentemente enunciadas resulta evidente que **INDOTEL** puede contratar los servicios de **TCI International Inc.**, para que bajo la modalidad de proveedor único continúe suministrando los servicios concernientes al soporte y mantenimiento de su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, ya que esta contratación queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, para la apreciación del caso materia de la presente resolución se ha ponderado la Cotización No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021, que se corresponde a la cantidad de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98) misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda

ajustada en Ciento Trece Mil Setecientos Setenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$113,774.14).

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTA:** La Resolución No. 052-20 que designa los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución **No. CCC-006-2016**, del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016);

**VISTO:** Los contratos números CON-000094-16, CON-000117-16, CON-000059-17, CJ-AAC-000007-18, CON-000143-19 y CON-000091-20.

**VISTA:** La Cotización núm. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021.

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la suscripción del contrato entre **INDOTEL** y la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, para que le suministre a este órgano regulador los servicios concernientes al soporte y mantenimiento de su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, que en el orden de lo establecido en la Cotización No. 62624-01, de fecha 8 de febrero de 2021, el precio fijado para la provisión de los mencionados servicios se corresponde a la cantidad de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 98/100 (US\$155,854.98) misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en Ciento Trece Mil Setecientos Setenta y Cuatro Dólares Norteamericanos con 14/100 (US\$113,774.14).

**SEGUNDO: DISPONER** que dicha contratación se formalice bajo la modalidad de Proveedor Único, en el entendido de que al amparo de la disposición contenida en el numeral 3, párrafo único del Artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, la adquisición de los indicados bienes constituye un procedimiento de excepción a dicho marco legal, toda vez que estos componentes no pueden ser suplidos por ningún otro proveedor que no sea la empresa responsable del diseño y fabricación del Sistema adquirido por el **INDOTEL** mediante el

procedimiento de licitación pública internacional desarrollada en el año 2001 y que fue objeto de actualización conforme los términos del contrato suscrito entre dichas partes con fecha 4 de marzo de 2014.

**TERCERO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL** y en el Boletín Oficial de la institución, previo a la formalización del Contrato con la citada empresa, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Yanira Bueno Rodríguez  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Juan Feliz Moreta  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Paola Zeller Efres  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada Félix  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**